

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Francisco Tantaleán Ramos es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Francisco Tantaleán Ramos por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Enero del año 1943 hasta el 5 del mes de Mayo del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.114.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en ocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,032.75 que resulta a su favor como indemnización anual de S/.114.75 por los ocho años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch//N° 979681 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 962.75 que unida a la cantidad de S/.70.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización respectiva.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 11 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Francisco Tantaleán Ramos.-----

PROVEIDO.- En Trujillo a once de Mayo de 1950.-Por presentado con el CH//N° 979681 por la cantidad de S/.962.75, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Francisco Tantaleán Ramos en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a once de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Francisco Tantaleán Ramos con el objeto de recibir la cantidad de novecientos sesentidos 75/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector entregó personalmente la expresada cantidad de S/. 962.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo. A. Francisco Tantaleán Ramos.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 11 de Mayo de 1950

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1  
Ca. 4  
Do. 125  
Fs. 2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Francisco Tantaleán Ramos es como sigue:


RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Francisco Tantaleán Ramos por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Enero del año 1943 hasta el 5 del mes de Mayo del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.7.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.114.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en ocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,032.75 que resulta a su favor como indemnización anual de S/.114.75 por los ocho años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch//N° 979681 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 962.75 que unida a la cantidad de S/.70.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización respectiva.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 11 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Francisco Tantaleán Ramos.-----

PROVEIDO.- En Trujillo a once de Mayo de 1950.-Por presentado con el Ch//N° 979681 por la cantidad de S/.962.75, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Francisco Tantaleán Ramos en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a once de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Francisco Tantaleán Ramos con el objeto de recibir la cantidad de novecientos sesentidos 75/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector entregó personalmente la expresada cantidad de S/. 962.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Amxiliar que certifica.-J.M. Angulo. A. Francisco Tantaleán Ramos.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 11 de Mayo de 1950

  
EL AUXILIAR

